

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALÍAS AL AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN LACHIGALLA, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se declara **jurídicamente válida** la elección¹ ordinaria de concejalías al Ayuntamiento de **San Juan Lachigalla**, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada los días 19 y 26 de octubre del año 2025, en virtud de que se llevó a cabo conforme al Sistema Normativo del Municipio y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales que conforman el parámetro de control de regularidad constitucional en materia de paridad.

ABREVIATURAS:

CEDAW:	Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.
CIDH:	Comisión Interamericana de Derechos Humanos.
CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
CORTE IDH:	Corte Interamericana de Derechos Humanos.
DESNI o DIRECCIÓN EJECUTIVA:	Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas.
IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

¹ Aunque en las Comunidades Indígenas es un proceso de nombramiento de autoridades y no una elección como en el sistema de partidos políticos, para los efectos del presente documento se utilizará este término dado que es el previsto en la legislación vigente.

LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.
OIT:	Organización Internacional del Trabajo.
SALA SUPERIOR:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
SALA XALAPA o SALA REGIONAL	Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral con sede en Xalapa-Enríquez, Veracruz.
TEEO o TRIBUNAL ELECTORAL LOCAL	Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.

A N T E C E D E N T E S:

- I. **Reforma constitucional en materia de paridad de género de 2019.** El día 6 de junio de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF)² el Decreto por el que se reformaron los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Federal, en materia de Paridad entre Géneros. En lo que interesa y puede resultar aplicable para las comunidades indígenas, se reformó la fracción X, apartado A, del artículo 2 para quedar así:

A. Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:

(...)

*X. Elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos, observando el principio de **paridad de género** conforme a las normas aplicables.*

(...)

También, la fracción I, primer párrafo del numeral 115 fue reformada y quedó de la siguiente manera:

I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de

² Disponible para su consulta en: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5562178&fecha=06/06/2019#gsc.tab=0

regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad.

La reforma, dispuso en su artículo transitorio cuarto, que las legislaturas de las entidades federativas debían realizar las reformas correspondientes en su legislación, para procurar la observancia del principio de paridad de género en los términos del artículo 41³.

- II. Reforma a la Constitución de Oaxaca en materia de paridad de género.** En cumplimiento al artículo cuarto transitorio de la reforma indicada en la fracción I de este apartado, la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprobó el **Decreto 796** que se publicó, el 9 de noviembre de 2019, en el Periódico Oficial de Oaxaca⁴, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Local, entre ellas, el párrafo octavo del artículo 16 respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas. Dicha disposición textualmente establece:

Se reconocen los sistemas normativos internos y comunidades indígenas y afromexicanas, así como jurisdicción a sus autoridades comunitarias, los cuales elegirán autoridades o representantes garantizando la participación de mujeres y hombres en condiciones de igualdad, observando el principio de paridad de género, conforme a las normas de la Constitución Federal, esta Constitución Local y las leyes aplicables.

También, la fracción I, primer párrafo del numeral 113 fue reformado quedando del siguiente modo:

I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por una Presidenta o Presidente Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, garantizándose la paridad y alternancia entre mujeres y hombres, conforme a la ley reglamentaria.

De los artículos transitorios, únicamente se previó que las disposiciones del Decreto entrarían en vigor al día siguiente de su publicación.

- III. Adición al artículo 282 de la LIPEEO.** El 13 de marzo de 2021, se publicó en el Periódico Oficial de Oaxaca⁵, el Decreto 2135 mediante el cual se adiciona el inciso b) al numeral 1 de dicho artículo para quedar como sigue:

Artículo 282

1.- El Consejo General del Instituto Estatal sesionará con el único objeto de revisar si se cumplieron los siguientes requisitos:

³ Artículo 41. (...)

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas (...).

⁴ Disponible para su consulta en: https://docs64.congreso00axaca.gob.mx/documents/decrets/POLXIV_0796.pdf

⁵ Disponible para su consulta en: <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2021-3-13>

(...) **b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género;**

- IV. Elección ordinaria 2022.** Mediante acuerdo IEEPCO-CG-SNI-323/2022⁶, de fecha 21 de diciembre de 2022, el Consejo General calificó como **jurídicamente válida** la elección ordinaria de concejalías del Ayuntamiento de San Juan Lachigalla, celebrada los días 16 y 19 de octubre de 2022, en la que resultaron electas las siguientes personas

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERÍODO DEL 01 DE ENERO DEL 2023 AL 31 DE DICIEMBRE 2025			
N.	CARGO	PROPIETARIOS/AS	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	ELOISA MELCHOR RUIZ	JACINTO RUIZ LUIS
2	SINDICATURA MUNICIPAL	IRINEO GARCÍA GARCÍA	SAÚL ISAURO MELCHOR RUIZ
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	APOLINAR RUIZ HERNÁNDEZ	ESCOLÁSTICA MELCHOR RUIZ
4	REGIDURÍA DE OBRAS	RAMIRO RAFAEL GARCÍA RUIZ	MARIO PÉREZ MARTÍNEZ
5	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	NOEMÍ CORTÉS ALTAMIRANO	CARMEN RUIZ HERNÁNDEZ
6	REGIDURÍA DE SALUD	MARINA LUIS TORRES	FRANCISCA HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ

Esencialmente, el motivo de la validez es porque, con los términos en que quedó integrado el Ayuntamiento, alcanzó la paridad.

- V. Reforma constitucional local sobre “3 de 3 contra la violencia”.** El día 20 de febrero de 2023, se publicó en el Periódico Oficial de Oaxaca⁷ el Decreto 875⁸, conocido como la reforma “3 de 3 contra la violencia”, mediante el cual se adicionan diversas disposiciones de la Constitución Local, entre ellas, el artículo 113 que hace referencia al gobierno municipal y establece requisitos adicionales para ser integrante de un Ayuntamiento. De esta manera, se adicionó el inciso j)⁹ a la fracción I del artículo mencionado para quedar así:

⁶ Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCSNI323.pdf>

⁷ Disponible para su consulta en: <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2023-2-20>

⁸ Disponible para su consulta en: https://www.congreso0oaxaca.gob.mx/docs65.congreso0oaxaca.gob.mx/decretos/DLXV_0875.pdf

⁹ La exigencia de no ser una persona deudora alimentaria para acceder a cargos públicos o de elección popular ha sido declarado válido por el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) porque posee una finalidad constitucionalmente válida y tiene como propósito la protección transversal de un derecho fundamental, además, está vinculado con el fin que persigue, en tanto incentiva el cumplimiento de la obligación (Acciones de Inconstitucionalidad 126/2021, 137/2021 y 98/2022).

Artículo 113:

(...)

Para ser miembro de un Ayuntamiento se requiere:

(...)

j) No haber sido condenada o condenado mediante resolución firme por delitos cometidos por razones de género; por violencia familiar; por delitos sexuales y no estar inscrito como persona deudora alimentaria morosa en cualquier registro oficial a menos que acredite estar al corriente del pago, cancele en su totalidad la deuda o bien, tramite el descuento pertinente ante las instancias que así correspondan, en términos de lo dispuesto en la ley de la materia.

- VI. Reforma constitucional federal sobre “3 de 3 contra la violencia”.** El día 29 de mayo de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF)¹⁰ el Decreto por el que se reformaron y adicionaron los artículos 38 y 102 de la Constitución Federal, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público.

En lo que interesa para el presente Acuerdo, se adicionó la fracción VII al artículo 38 para quedar así:

Artículo 38. Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden:

(...)

VII. Por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.

Por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.

En los supuestos de esta fracción, la persona no podrá ser registrada como candidata para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público.

- VII. Solicitud fecha de elección.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/248/2025, de fecha 28 de enero de 2025 y notificado vía correo electrónico el 31 de enero, la Dirección Ejecutiva solicitó a la autoridad municipal que informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la Asamblea General Comunitaria de elección ordinaria.

Se les recordó que, en ningún caso, sus sistemas normativos limitarán los derechos político-electorales de los y las ciudadanas en la elección de sus autoridades municipales.

¹⁰ Disponible para su consulta en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5690265&fecha=29/05/2023#gsc.tab=0

De igual forma, se informó que previo a la calificación de la elección de que se trate, se procederá a verificar en el portal de Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género¹¹ y del Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca¹² que las personas electas en las concejalías del Ayuntamiento no hayan sido condenadas mediante sentencia firme por delitos cometidos por razón de género, violencia familiar, delitos sexuales y no estar inscritas como deudores alimentarios morosos en cualquier registro oficial.

VIII. Catálogo de Municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas del Estado de Oaxaca 2024-2025. Con fecha 25 de junio de 2025, el Consejo General mediante el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-17/2025¹³, aprobó la actualización del Catálogo de Municipios sujetos al Régimen de Sistemas Normativos Indígenas 2024-2025, el cual contiene 418 Dictámenes emitidos por la Dirección Ejecutiva, entre ellos, el de San Juan Lachigalla a través del dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-298/2025¹⁴ que identifica el método de elección.

El acuerdo y dictamen fueron remitidos a los integrantes del Ayuntamiento mediante oficio IEEPCO/DESNI/1465/2025 de fecha 25 de junio de 2025, y notificado personalmente, a efecto de que fuera difundido entre la ciudadanía, y posteriormente, dentro del plazo de 30 días naturales después de su notificación, remitieran a la DESNI un informe y constancias de la difusión, o en su caso, las observaciones al Dictamen.

IX. Exhorto para abstenerse de intervenir en procesos electivos comunitarios. Con fecha 25 de junio de 2025, el Consejo General aprobó el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-18/2025¹⁵, mediante el cual se exhorta a los Partidos Políticos, a las Organizaciones Políticas y Sociales y a actores externos, abstenerse de intervenir directa o indirectamente, en los procesos electivos de autoridades municipales de los municipios que electoralmente se rigen por Sistemas Normativos Indígenas en el Estado de Oaxaca, a fin de respetar el derecho de autonomía y libre determinación que tienen las comunidades indígenas.

El mencionado acuerdo fue notificado por oficio IEEPCO/DESNI/1969/2025 de fecha 14 de julio de 2025.

¹¹ Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/material-de-interes/cat-info/violencia_vpcmrg

¹² Disponible para su consulta en: <https://deudoresalimentarios.oaxaca.gob.mx/>

¹³ Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2025/IEEPCO_CG_SNI_17_2025.pdf

¹⁴ Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI_CATALOGO2025/298_SAN_JUAN_LACHIGALLA.pdf

¹⁵ Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2025/IEEPCO_CG_SNI_18_2025.pdf

- X. Fecha de elección.** Mediante oficio sin número de fecha 17 de julio de 2025, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el día 24 de julio de 2025, registrado bajo el número de folio interno 002609, la Presidenta Municipal informó que en atención al dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-298/2025, la elección de las Autoridades Municipales se llevaría a cabo el mes de octubre, por la que, iniciaron con los actos previos respectivos.

Posteriormente, mediante oficio de fecha 17 de julio de 2025, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el día 24 de julio de 2025, registrado bajo el número de folio interno 002610, la Presidenta Municipal manifestó que en atención al dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-298/2025 y al estar dentro del plazo de 30 días naturales, solicita la modificación al dictamen para considerar en su contenido la reelección o elección continua; Anexando copia simple del Acta de Asamblea de fecha 12 de julio de 2025, con sus respectivas listas de asistencia.

- XI. Solicitud.** Mediante escrito fechado el 17 de octubre de 2025, identificado con el número de folio interno B00671, el Secretario Municipal de San Juan Lachigalla, solicitó copias simples del expediente electoral de dicho municipio. Dichas copias fueron autorizadas mediante oficio IEEPCO/DESNI/3952/2025, de fecha 17 de octubre de 2025.

- XII. Documentación de la elección Ordinaria 2025.** Mediante oficio de fecha 31 de octubre de 2025, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el 31 de octubre de 2025, registrado bajo el número de folio interno B00874, la Presidenta Municipal remitió la documentación relativa a la Elección Ordinaria de las concejalías al Ayuntamiento celebrada mediante Jornada Electiva el 19 de octubre de 2025 y mediante Asamblea General Comunitaria el 26 de octubre de 2025, y que consta de lo siguiente:

1. Dos memorias USB que contienen: El Primero con el audio de la convocatoria para elección de la Presidencia Municipal propietaria, y la Segunda de la convocatoria para la elección de la suplencia de la Presidencia Municipal, Sindicatura Municipal y demás Regidurías propietarias y suplencias para el periodo 2026-2028, ambos sobres marcados con el numero B00874.
2. Copia certificada por el Secretario Municipal de la convocatoria para la Asamblea General Comunitaria de elección ordinaria de las concejalías al Ayuntamiento para el periodo 2026-2028.
3. Copia certificada del acta de Asamblea General Comunitaria de elección ordinaria de las concejalías al Ayuntamiento para el periodo 2026-2028, celebrada el 26 de octubre del 2025.
4. Copias certificadas por el Secretario Municipal de credenciales para votar, expedidas por el Instituto Nacional Electoral (INE), de las personas integrantes

de la mesa de los debates de la elección ordinaria de las concejalías al Ayuntamiento para el periodo 2026-2028.

5. Copias certificadas por el Secretario Municipal de las listas de asistencia a la Asamblea General Comunitaria de elección ordinaria de las concejalías al Ayuntamiento para el periodo 2026-2028, celebrada el 26 de octubre del 2025
6. Original de las constancias de Origen y Vecindad expedidas por el Secretario Municipal a favor de las personas electas.
7. Original de los certificados de No Antecedentes Penales expedidos por el Director Jurídico de la Policía Estatal de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca de las personas electas.
8. Doce copias simples de credenciales para votar, expedidas por el Instituto Nacional Electoral (INE), a favor de las personas electas.
9. Doce copias simples de la Clave Única de Registro de Población (CURP) de las personas electas.
10. Doce copias simples de las Actas de Nacimiento de las personas electas.
11. Doce copias simples de los comprobantes de domicilio (recibo de luz) expedidas por la Comisión Federal de Electricidad (CFE) de las personas electas.
12. Razones y certificaciones signadas por el Secretario Municipal de la convocatoria para la Asamblea General Comunitaria de elección ordinaria de las concejalías al Ayuntamiento para el periodo 2026-2028.
13. Cuarenta y tres cuadernillos certificados por el Secretario Municipal que contienen evidencias fotográficas del desarrollo de la jornada electoral correspondiente de la de elección para el cargo de Presidencia Municipal propietaria, realizada el 19 de octubre de 2025.
14. Acta de instalación y sesión permanente del Consejo Municipal Electoral de la elección para el cargo de Presidencia Municipal propietaria, realizada el 19 de octubre de 2025.
15. Original del acta de escrutinio y cómputo de la elección para el cargo de Presidencia Municipal propietaria, realizada el 19 de octubre de 2025, que contiene: actas de escrutinio de la cabecera municipal y de las 5 agencias del Municipio con sus respectivas listas de asistencia.
16. Cuadernillo certificado por el Secretario Municipal que contiene 12 copias de credenciales para votar, expedidas por el Instituto Nacional Electoral (INE), de las personas integrantes del Consejo Electoral Municipal.
17. Copia simple del dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-298/2025 por el que se identifica el método de elección de las concejalías al Ayuntamiento de San Juan Lachigalla.
18. Razones de publicación y fijación en los estrados de las 5 agencias del Municipio del dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-298/2025.

Posteriormente mediante oficio de fecha 07 de noviembre de 2025, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto en la misma fecha, registrado bajo el número de folio interno B00964, la Presidenta Municipal remitió la documentación adicional relativa a la Elección Ordinaria de las concejalías al Ayuntamiento

celebrada mediante Jornada Electiva el 19 de octubre de 2025 y mediante Asamblea General Comunitaria el 26 de octubre de 2025 y que consta de lo siguiente:

1. Copia certificada por el Secretario Municipal del oficio de fecha 25 de agosto de 2025, emitido por la Presidenta Municipal en el que solicitó a las autoridades auxiliares realizar sus Asambleas Generales para el nombramiento de sus Consejeros Electorales.
2. Cuadernillo certificado por el Secretario Municipal que contiene:
 - a) La convocatoria a la Asamblea General para la designación de Consejeros Electorales Municipales;
 - b) Certificación del informe realizado en el aparato de sonido del Municipio dirigido a la ciudadanía sobre la fijación en estrados de la convocatoria de elección de los Consejeros Electorales;
 - c) Certificación de la fijación en los estrados de las oficinas Municipales de la convocatoria a la Asamblea General para la designación de Consejeros Electorales Municipales;
 - d) Acta de la Asamblea General de la Cabecera Municipal para la designación de Consejeros Electorales Municipales celebrada el 31 de agosto de 2025 y listas de asistencia respectivas.
3. Cinco cuadernillos certificados por el Secretario Municipal que contienen: convocatorias para la designación de Consejeros Electorales Municipales; actas de la Asamblea General para la elección de Consejeros Electorales Municipales y listas de asistencia respectivas, correspondientes a las 5 agencias Municipales.
4. Original del Acta de instalación del Consejo Municipal Electoral de fecha 16 de septiembre de 2025.
5. Original del Acta Consejo Municipal Electoral de fecha 30 de septiembre de 2025.
6. Convocatoria de fecha 07 de octubre de 2025 emitida por la Presidenta Municipal para la elección de candidatos a la Presidencia Municipal propietaria.
7. Cuadernillo certificado por el Secretario Municipal que contiene el acta de Asamblea General para la elección de candidatos a la Presidencia Municipal propietaria para el periodo 2026-2028, de fecha 12 de octubre de 2025 y listas de asistencia respectivas.
8. Acta de Asamblea del Consejo Electoral Municipal de fecha 14 de octubre de 2025 que contiene la renuncia de una ciudadana a la candidatura a la Presidencia Municipal propietaria para el periodo 2026-2028; aprobación de las boletas electorales de la elección para el cargo de Presidencia Municipal propietaria para el periodo 2026-2028, toma de acuerdos generales.
9. Cuadernillo certificado por el Secretario Municipal que contiene la renuncia de una ciudadana a la candidatura a la Presidencia Municipal propietaria para el periodo 2026-2028.

De dichos documentales, se desprende que el 19 de octubre de 2025 se realizó la jornada electoral para la elección de la persona que ocuparía la

Presidencia Municipal propietaria que fungirá en el periodo del 1 de enero de 2026 al 31 de diciembre de 2028, bajo el siguiente orden del día:

1. *PASE DE LISTA, DELCARACIÓN DEL QUORUM LEGAL, E INSTALACIÓN DE LA SESIÓN PERMANETE DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL.*
2. *SESIÓN PERMANENTE DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN LACHIGALLA PARA VIGILAR LA JORNADA ELECTORAL MUNICIPAL, RECEPCIÓN DE LAS ACTA DE ELECCIÓN DE CADA UNA DE LAS COMUNIDADES QUE INTEGRAN EL MUNICIPIO Y COMPUTO FINAL DE LA ELECCIÓN DE LA ELECCIÓN PARA LA PRESIDENCIA MUNICIPAL PROPIETARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN LACHIGALLA, OAXACA, BAJO EL RÉGIMEN DE SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS Y DECLARACIÓN COMO GANADORA A LA PLANILLA QUE OBTENGA EL MAYOR NÚMERO DE VOTOS.*
3. *CLAUSURA DE LA SESIÓN.*

El 26 de octubre de 2025 se celebró la Asamblea General Comunitaria Ordinaria para el nombramiento de la Suplencia de Presidencia, Sindicatura Municipal y de las demás Regidurías tanto propietarias como suplencias que fungirán en el periodo del 1 de enero de 2026 al 31 de diciembre de 2028, conforme al siguiente Orden del Día:

1. *Pase de lista*
2. *Instalación legal de la Asamblea General*
3. *Nombramiento de la mesa de los debates*
4. *Nombramiento de la suplencia de la Presidencia Municipal para el Periodo Constitucional del 01 de enero de 2026 al 31 de diciembre de 2028.*
5. *Nombramiento de la Sindicatura Municipal y demás Regidurías tanto propietarias como suplencias para el Periodo Constitucional del 01 de enero de 2026 al 31 de diciembre de 2028.*
6. *Nombramiento del Tesorero Municipal para el Periodo Constitucional del 01 de enero de 2026 al 31 de diciembre de 2026.*
7. *Nombramiento del Alcalde Único Constitucional y suplente para el Periodo Constitucional del 01 de enero de 2026 al 31 de diciembre de 2026.*
8. *Nombramiento del Mayor primero de la Policía Municipal para el Periodo Constitucional del 01 de enero de 2026 al 31 de diciembre de 2026.*
9. *Nombramiento de todos los auxiliares hombres y mujeres para el Periodo Constitucional del 01 de enero de 2026 al 31 de diciembre de 2026.*
10. *Nombramiento de los mayordomos*
11. *Nombramiento de la Iglesia (Presidente e integrantes)*
12. *Nombramiento del Comité de Salud*

- 13. *Nombramiento de Catequistas*
- 14. *Clausura de la Asamblea General*

- XIII. Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.** En cumplimiento a la reforma constitucional local sobre “3 de 3 contra la violencia”, esta autoridad procedió a verificar si en el Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género¹⁶ aparecen las personas electas, obteniéndose información en sentido negativo, es decir, las personas nombradas no están inscritas en dicho registro¹⁷.
- XIV. Registro de Deudores Alimentarios Morosos de Oaxaca.** En cumplimiento a la reforma constitucional local sobre “3 de 3 contra la violencia”, esta autoridad verificó si en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca¹⁸ aparecen las personas electas, obteniéndose información en sentido negativo, es decir, las personas nombradas no están inscritas en dicho registro.

RAZONES JURÍDICAS:

PRIMERA. Competencia.

1. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto al tratarse de la elección realizada en un municipio de nuestra entidad federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas¹⁹.

2. Además de la competencia señalada en el párrafo que antecede, se surte una competencia específica relativa a los Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas, que se desprende de una interpretación sistemática

¹⁶ Consultado con fecha 06 de noviembre de 2025 en: https://www.ieepco.org.mx/material-de-interes/cat-info/violencia_vpcmrq

¹⁷ Esto de conformidad con la tesis de rubro PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL localizable en: <https://bj.scjn.gob.mx/documento/tesis/2030262>

¹⁸ Consultado con fecha 06 de diciembre de 2025 en: <https://deudoresalimentarios.oaxaca.gob.mx/>

¹⁹ El Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (MEDPI) insta a las Naciones Unidas y a otras organizaciones internacionales a la utilización de mayúsculas en el término “Pueblos Indígenas” (documento identificado con el número A/HRC/24/49, propuesta 3, y disponible en: <https://undocs.org/es/A/HRC/24/49>)

y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, de los artículos 15, 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX, de la LIPEEO.

3. Tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentado en los Pueblos Indígenas, así como el derecho de elegir a sus autoridades a través de sus normas²⁰, instituciones y prácticas democráticas, que se encuentra reconocido y protegido adicionalmente por el artículo 8 del Convenio 169 de la OIT, 4 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, y XXI de la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.
4. Asimismo, se establece que este derecho no es absoluto, ya que debe observarse en armonía con otros derechos humanos interpretados bajo una perspectiva intercultural a fin de que sea plenamente válido; en consecuencia, el principio y derechos referidos deben garantizarse, respetarse y validarse a través de órganos deliberativos como este Consejo General, calificando el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral, de conformidad con la atribución conferida en el artículo 38, fracción XXXV de la LIPEEO.
5. En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en Comunidades y Municipios Indígenas tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:
 - a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, el respeto a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos, interpretados con una perspectiva intercultural;
 - b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género;
 - c) Que las personas electas no hayan sido condenadas mediante sentencia firme por delitos cometidos por razones de género, violencia familiar, delitos sexuales y no estar inscritas como deudoras alimentarias morosas en cualquier registro oficial.
 - d) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de los votos;

²⁰ Jurisprudencias 20/2014 y LII/2016 de rubros COMUNIDADES INDÍGENAS. NORMAS QUE INTEGRAN SU SISTEMA JURÍDICO y SISTEMA JURÍDICO MEXICANO. SE INTEGRA POR EL DERECHO INDÍGENA Y EL DERECHO FORMALMENTE LEGISLADO, así como la tesis 1ª. CCXCVI/2018 (10ª.) PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS. LA PROTECCIÓN QUE EXIGE EL ARTÍCULO 2o., APARTADO A, FRACCIÓN VIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, IMPLICA EL RECONOCIMIENTO DE DISTINTOS SISTEMAS NORMATIVOS CONFORMADOS POR DISPOSICIONES JURÍDICAS NACIONALES E INTERNACIONALES Y USOS Y COSTUMBRES DE AQUÉLLOS.

e) La debida integración del expediente.

6. Por lo que, de acreditarse los requisitos mencionados, se procede a declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de artículo señalado.
7. Cabe señalar, que lo establecido en el inciso a) referido anteriormente, resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos; lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren las prerrogativas de las comunidades indígenas y a sus integrantes. Incluso, a “tomar en consideración las características propias que diferencian a los miembros de los Pueblos Indígenas de la población en general y que conforman su identidad cultural”, es decir, las “particularidades propias, sus características económicas y sociales, así como su situación de especial vulnerabilidad, su derecho consuetudinario, valores, usos y costumbres”²¹, lo cual es concordante con el artículo 8.1 del Convenio 169 de la OIT.
8. Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural²² y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus Derechos Humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación entre la normatividad y los Sistemas Normativos Indígenas con el Estado.
9. Sobre el particular, la Sala Superior, en el expediente SUP-REC-193/2016, expuso:

“Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que, entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta

²¹ Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), *Caso Comunidad Indígena Yakye Axa Vs. Paraguay*. Fondo Reparaciones y Costas, sentencia 17 de junio de 2005, párrafos 51 y 63.

²² Jurisprudencia 19/2018 de rubro JUZGAR CON PERSPECTIVA INTERCULTURAL. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA SU APLICACIÓN EN MATERIA ELECTORAL.

Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”

10. Por otra parte, ha sido criterio de este Consejo General, observar atenta y cuidadosamente que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular conforme a su Sistema Normativo.
11. Así, desde la perspectiva intercultural y de género, así como el pluralismo jurídico, esta autoridad tiene la obligación de respetar, por un lado, el derecho a la autodeterminación de los pueblos indígenas y, por el otro, el derecho de las mujeres indígenas y su derecho de participar en condiciones de igualdad. Esto porque, de conformidad con los artículos 24 (igualdad ante la ley) y 1.1 (obligación de respetar los derechos) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, "los Estados deben garantizar, en condiciones de igualdad, el pleno ejercicio y goce de los derechos".

TERCERA. Calificación de la elección.

12. Conforme a lo expuesto respecto de los elementos que este organismo electoral debe verificar en las elecciones celebradas en los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada mediante Jornada Electiva el 19 de octubre de 2025 y mediante Asamblea General Comunitaria de fecha 26 de octubre de 2025, en el municipio de San Juan Lachigalla, como se detalla enseguida:

a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos.

13. Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el Sistema Normativo del municipio en estudio. Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto, dicho municipio elige a sus autoridades conforme a las reglas siguientes:

A) ACTOS PREVIOS

Previo a la elección se celebran asambleas, bajo las siguientes reglas:

- I. Cada una de las comunidades realizan sus respectivas Asambleas con el único fin de nombrar a dos personas ciudadanas, que conformaran el Consejo Municipal Electoral.
- II. El Consejo Municipal Electoral se encarga de realizar los preparativos para la elección únicamente para la concejalía propietaria de la Presidencia Municipal.

B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN

La elección de la Presidencia Municipal propietaria se realiza conforme a las siguientes reglas:

- I. La Autoridad Municipal en funciones emite la convocatoria por escrito para la elección de la concejalía propietaria de la Presidencia Municipal.
- II. La convocatoria es publicada en los lugares más visibles y concurridos de la cabecera municipal y en cada una de las agencias, además se realiza el respectivo perifoneo.
- III. Se convoca a participar en la elección a la ciudadanía que cuente con su credencial con domicilio dentro de la cabecera del municipio y de las agencias.
- IV. El día de la jornada electoral se instalan casillas y urnas en cada una de las comunidades que integran el municipio de San Juan Lachigalla, Oaxaca, y se empieza la elección a la 8:00 de la mañana hasta la 17:00 horas.
- V. El voto se emite a través de las boletas electorales que contiene la fotografía, nombre de la persona candidata a la Presidencia Municipal y un color que las distinga.
- VI. Las Mesa de receptora de votos son las responsables de recibir y contabilizar los votos, las cuales son presididas por una Presidencia, una Secretaría y dos personas Escrutadoras, asimismo, tienen derecho de estar presentes un representante de cada candidatura que así lo deseé.
- VII. Al término de la Jornada Electoral, las Mesas receptoras de votos levantan el acta correspondiente, en las que se asientan los resultados de la votación; las Presidencias de las Mesas trasladan el paquete electoral y las actas originales al Consejo Municipal Electoral que se encuentra en la cabecera municipal para el cómputo final de la elección, anexando la lista de los votantes.

La elección de la Suplencia de Presidencia, Sindicatura Municipal y de las demás Regidurías tanto propietarias como suplencias, se realiza conforme a las siguientes reglas.

- I. La autoridad municipal en funciones emite por escrito la convocatoria para la Asamblea comunitaria de elección de la suplencia de Presidencia, de Sindicatura Municipal y demás Regidurías, propietarias y suplencias.
 - II. La convocatoria es publicada en los lugares más visibles y concurridos de la cabecera municipal, además se realiza el voceo comunitario correspondiente.
 - III. La Asamblea comunitaria de elección tiene como finalidad continuar con la integración del Ayuntamiento municipal y se lleva a cabo en la explanada o cancha municipal de San Juan Lachigalla, Oaxaca.
 - IV. En la Asamblea comunitaria para elegir cargos de suplencia de presidencia, de la Sindicatura Municipal y demás Regidurías tanto propietarias como suplencias, se pasa lista de asistencia para verificar el Quórum legal, se nombra una Mesa de los Debates de forma directa, mismos que se encargan de continuar con el orden del día.
 - V. Para elegir la Suplencia de la Presidencia Municipal, se hace de forma directa, y para las restantes concejalías por ternas, quien ocupa el primer lugar de la votación queda como propietaria y quien ocupa el segundo lugar queda en la suplencia. Las personas asambleístas emiten su voto a mano alzada.
 - VI. Tienen derecho a votar y ser votadas las personas originarias y avecindadas que residan en la cabecera municipal.
 - VII. Al término de cada Asamblea se levanta el acta correspondiente en la que consta la integración y la duración en el cargo del Ayuntamiento electo, en la que firman y sellan las Autoridades municipales en funciones, la ciudadanía electa, así como los asambleístas asistentes.
 - VIII. La documentación de los dos procedimientos de elección, se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
- 14.** Así, del estudio integral del expediente, no se advierte incumplimiento alguno a las reglas de la elección establecidas por la comunidad conforme a su sistema normativo, contenidas en el Dictamen número DESNI-IEEPCO-CAT-298/2025, que identifica el método de elección de San Juan Lachigalla.

En efecto, de las constancias que obran en el expediente de la elección en mención, se observa que se realizaron los actos necesarios y suficientes para la elección de concejalías municipales de acuerdo a sus prácticas

comunitarias, lo cual cumple con lo previsto en el Dictamen que identifica el método de elección del municipio que se analiza, otorgando certeza y legalidad del acto.

En este sentido, mediante oficio fechado el 25 de agosto de 2025, la Presidenta Municipal solicitó a las autoridades auxiliares del Municipio que realizarán sus Asambleas generales para elegir a las personas que integrarían el Consejo Municipal Electoral para la preparación única y exclusivamente de la concejalía propietaria a la Presidencia Municipal. Dichas asambleas se llevaron a cabo en forma simultánea el 31 de agosto de 2025.

Posteriormente, mediante convocatoria de fecha 25 de agosto de 2025, se invitó a todos las personas de la cabecera municipal a la Asamblea de elección de los integrantes del Consejo Municipal Electoral la cual se realizó el 31 de agosto de 2025.

El 16 de septiembre de 2025, se llevó a cabo la instalación del Consejo Municipal Electoral por Sistemas Normativos Indígena del Municipio de San Juan Lachigalla, por la Autoridad Municipal y se nombró al Presidente y secretario del Consejo.

El Consejo Municipal Electoral de San Juan Lachigalla, el 30 de septiembre de 2025, aprobó la convocatoria emitida por la Presidencia Municipal para la elección de las candidaturas Propietarias a la Presidencia Municipal.

Por otra parte, el 12 de octubre de 2025, mediante Asamblea General se llevó a cabo la selección de candidaturas propietarias a la Presidencia Municipal para el periodo 2026-2028; donde quedaron registradas tres candidaturas.

1	C. ELOÍSA MELCHOR RUIZ
2	C. SAÚL ISAURO MELCHOR RUIZ
3	C. CARLOS LUIS LUIS

Mediante sesión del Consejo Municipal Electoral, el 14 de octubre de 2025, se llevó a cabo el análisis, discusión y aprobación de la renuncia presentada por la Presidente Municipal como candidata registrada, así como también se llevó a cabo el Análisis, discusión y aprobación de la boleta electoral para la elección de la concejalía propietaria a la Presidencia Municipal de San Juan Lachigalla.

El 19 de octubre de 2025, el Consejo Municipal Electoral del Municipio de San Juan Lachigalla, se instaló en sesión permanente a partir de la 6:00 horas, para dar inicio a la Jornada Electoral. Se instalaron 6 casillas electorales: Una en la Cabecera Municipal y las otras 5 en las Agencias municipales; se comisionó a personal para su vigilancia.

Es importante señalar que después de la revisión de las listas de asistencia de las personas votantes, se contó con la participación de **1399 personas de las cuales fueron 697 mujeres y 702 hombre**

La Jornada Electoral transcurrió sin percance alguno, se procedió a cerrar las casillas electorales y realizado el conteo de votos, se obtuvieron los siguientes resultados:

N/P	UBICACIÓN DE LAS CASILLAS	HORA DE RECEPCIÓN	VOTACIÓN OBTENIDA POR CANDIDATO		
			(BLANCA) CARLOS LUIS LUIS	(GUINDA) SAÚL ISAURO MELCHOR RUIZ	VOTOS NULOS
1	CABECERA MUNICIPAL SAN JUAN LACHIGALLA	17:28	137	259	28
2	CASILLA DE LA AGENCIA DE SAN ANDRÉS NIÑO	18:15	02	209	02
3	CASILLA DE LA AGENCIA DE SAN JOSE DEL PROGRESO	18:40	01	163	01
4	CASILLA DE LA AGENCIA DE SANTIAGO LA LIBERTAD	18:55	14	239	19
5	CASILLA DE LA AGENCIA DE SANTA MARÍA DEL RINCÓN	19:05	01	181	01
6	CASILLA DE LA AGENCIA DE SAN ANTONIO XAGUIA	19:07	0	142	0
TOTAL DE VOTOS			155	1193	51

Acto seguido, el Consejo Municipal Electoral confirmó y aprobó los resultados obtenidos y haciendo el uso de la palabra el Presidente de dicho Consejo dio a conocer que conforme al cómputo final de la elección ordinaria del Municipio de san Juan Lachigalla, se declara que el candidato que obtuvo el mayor número de votos es el del color Guinda encabezado por el ciudadano **Saúl Isauro Melchor Ruiz**, con **1,193 votos** y en consecuencia ocupará el cargo de Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Juan Lachigalla durante el periodo 2026-2028.

Concluida la Jornada Electoral, se clausuró la Sesión Permanente del Consejo Municipal Electoral siendo las veinte horas con cincuenta y seis minutos del día de su inicio, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta.

En relación a la elección de la Suplencia de la Presidencia Municipal, Sindicatura Municipal y de las demás Regidurías tanto propietarias como suplencias de San Juan Lachigalla, de acuerdo a su método de elección, mediante sesión de Cabildo celebrada el 10 de octubre 2022, se aprobó la convocatoria y se estableció que el día 19 de octubre de 2022, se realizaría la elección de los demás integrantes a concejales.

Con fecha 20 de octubre de 2025, la Presidenta Municipal emitió la convocatoria dirigida a la ciudadanía vecindada, mayor de 18 años y residente en la cabecera municipal para que asistiera y participara en la Asamblea General Comunitaria de elección ordinaria de la suplencia de la presidencia municipal, sindicatura municipal y regidurías tanto propietarias como suplencias para el periodo de 01 de enero de 2026 a 31 de diciembre de 2028. La convocatoria se publicó y fijó en los estrados de las oficinas del palacio municipal, así como en los lugares históricos, de tradición y costumbre de la cabecera municipal; lo anterior conforme a las prácticas tradicionales y al Sistema Normativo de San Juan Lachigalla otorgando así certeza y legalidad del acto.

15. El día de la Asamblea General Comunitaria de Elección, en el desahogo del primer punto del Orden del Día, el Secretario Municipal informó que de acuerdo al registro de asistencia, se encontraban presentes 241 personas y de la revisión de las listas integradas al expediente en análisis, se obtuvo que de esas **241 asambleístas, 107 son mujeres y 134 son hombres**, en consecuencia, como segundo punto del Orden del Día la Presidenta Municipal declaró la existencia del quórum legal para la instalación de la Asamblea General Comunitaria de elección ordinaria para la elección de la Suplencia de la Presidencia Municipal, Sindicatura Municipal y Regidurías tanto propietarias como suplentes para el periodo del 01 de enero de 2026 al 31 de diciembre de 2028, por lo que se declaró formal y legalmente instalada la Asamblea General Comunitaria a las 11:40 horas y válidos todos los acuerdos.
16. Continuando con el tercer punto del Orden del Día, la Presidenta Municipal informó que conforme al sistema normativo interno se procedería a la integración de la mesa de los debates, que, de acuerdo a los usos y costumbres del Municipio, es el órgano que debe presidir la Asamblea,

proponiendo su designación de forma directa. Después de la votación correspondiente, la mesa de los debates quedó integrada por un Presidente, un Secretario y dos Escrutadores.

17. En seguimiento al cuarto punto del Orden del Día, el Presidente de la mesa de los debates manifestó que de acuerdo con el Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-298/2025 y el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-17/2025 la forma de elección de la Suplencia a la Presidencia Municipal se haría en forma directa y la votación a mano alzada. Después del análisis y discusión se obtuvo el siguiente resultado.

SUPLENCIA DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL PARA EL PERIODO 01 DE ENERO 2026 A 31 DE DICIEMBRE DE 2028	
N.	NOMBRE
1	GUSTAVO ALONSO RUIZ LUIS

18. Continuando con el quinto punto del Orden del Día, el Presidente de la mesa de los debates informó que de acuerdo al contenido del Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-298/2025 y el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-17/2025 la forma de elección de las concejalías restantes sería por ternas y quien ocupará el segundo quedaría en la suplencia. Por lo que el secretario sometió dicha propuesta al escrutinio de los asambleístas. Una vez efectuadas las elecciones de las concejalías por la Asamblea, se obtuvieron los siguientes resultados:

TERNA DE ELECCIÓN DE LA SINDICATURA MUNICIPAL		
N.	NOMBRE	VOTOS
1	GUSTAVO ALONSO RUÍZ LUIS	63
2	MAYOLO LUIS RAMÍREZ	177
3	IGNACIO MATIAS LUIS	1

TERNA DE ELECCIÓN DE LA REGIDURÍA DE HACIENDA		
N.	NOMBRE	VOTOS
1	NICOLAS LUIS RUIZ	91
2	JUAN LUIS LUIS	3
3	MARÍA MERINO GARCÍA	147

TERNA DE ELECCIÓN DE LA REGIDURÍA DE OBRAS		
N.	NOMBRE	VOTOS
1	JOSEFA PÉREZ MARTÍNEZ	95
2	HIPÓLITO PÉREZ HERNÁNDEZ	142

TERNA DE ELECCIÓN DE LA REGIDURÍA DE OBRAS		
N.	NOMBRE	VOTOS
3	ANTONIO HERNÁNDEZ RUIZ	4

TERNA DE ELECCIÓN DE LA REGIDURÍA DE EDUCACIÓN		
N.	NOMBRE	VOTOS
1	PAULA MERINO GARCÍA	61
2	MARÍA GUADALUPE DÍAZ RUIZ	145
3	GRISELDA RUIZ MERINO	35

TERNA DE ELECCIÓN DE LA REGIDURÍA DE SALUD		
N.	NOMBRE	VOTOS
1	EMMA RUIZ MATÍAS	42
2	GAUDENCIA LUIS RUIZ	162
3	MÓNICA LUIS TORRES	37

19. Concluida la votación, el Presidente de la mesa de los Debates informó que, conforme al sistema normativo interno del Municipio, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Juan Lachigalla, que fungirá a partir del 01 de enero de 2026 al 31 de diciembre de 2028, estará conformado de la siguiente manera:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERÍODO 01 DE ENERO DE 2026 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2028			
N.	CARGO	PROPIETARIO/A	SUPLENCIA
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	SAUL ISAURO MELCHOR RUIZ	GUSTAVO ALONSO RUIZ LUIS
2	SINDICATURA MUNICIPAL	MAYOLO LUIS RAMÍREZ	VICENTE PACHECO ALTAMIRANO ²³
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	MARÍA MERINO GARCÍA	NICOLAS LUIS RUIZ
4	REGIDURÍA DE OBRAS	HIPÓLITO PÉREZ HERNÁNDEZ	JOSEFA PÉREZ MARTÍNEZ
5	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	MARÍA GUADALUPE DÍAZ RUIZ²⁴	PAULA MERINO GARCÍA

²³ En el acta de Asamblea del expediente en análisis, en la votación al cargo de suplencia de la sindicatura municipal, no aparece el nombre del C. Vicente Pacheco Altamirano, apareciendo el nombre del C. Gustavo Alonso Ruiz Luis, quien es electo de forma directa al cargo de suplencia de la Presidencia Municipal. Del estudio de las documentales integradas al expediente y del resultado que se registra en la tabla final de concejales electas para el periodo 2026-2028 en el acta de Asamblea, se concluye que existió un error tipográfico en la votación referida, y el nombre correcto de la persona electa al cargo de suplencia de la sindicatura Municipal es el del C. Vicente Pacheco Altamirano, resultado que se refleja en el presente documento.

²⁴ En la tabla de resultados finales que se encuentra en el acta de Asamblea del expediente en análisis, se observa que existe un error tipográfico, ya que las personas electas para el cargo de Regiduría de Salud propietarias y suplencias aparecen siendo concejales de la

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERÍODO 01 DE ENERO DE 2026 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2028			
N.	CARGO	PROPIETARIO/A	SUPLENCIA
6	REGIDURÍA DE SALUD	GAUDENCIA LUIS RUIZ	EMMA RUIZ MATÍAS

20. Una vez elegidas las concejalías, se realizó la votación y el nombramiento del Tesorero Municipal, Alcalde único Constitucional y suplencia, Mayor primero de la Policía Municipal, Auxiliares hombres y mujeres, mayordomos, Presidente e integrantes de la Iglesia, Comité de Salud y Catequistas del Municipio.

21. En el último punto del Orden del Día, el Presidente de la mesa de los debates informó que durante el desarrollo de la Asamblea no existieron actos de violencia y se permitió la participación de toda la ciudadanía, por lo que la Asamblea General Comunitaria fue clausurada a las dieciséis horas con diez minutos del día, mes y año de su inicio, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta de la Asamblea General Comunitaria de referencia.

22. Finalmente, conforme al Sistema Normativo de este municipio, las personas electas en los cargos en la Asamblea General Comunitaria celebrada el 26 de octubre de 2025, se desempeñarán por el periodo de **tres años**, es decir, que las concejalías del Ayuntamiento se desempeñarán **del 01 de enero de 2026 al 31 de diciembre de 2028**, quedando integrado de la forma siguiente:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERÍODO 01 DE ENERO DE 2026 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2028			
N.	CARGO	PROPIETARIO/A	SUPLENCIA
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	SAUL ISAURO MELCHOR RUIZ	GUSTAVO ALONSO RUIZ LUIS
2	SINDICATURA MUNICIPAL	MAYOLO LUIS RAMÍREZ	VICENTE PACHECO ALTAMIRANO ²⁵

Regiduría de Educación y viceversa, razón por la que en el presente documento se hace la corrección respectiva, integrando los resultados correctos de la votación realizada.

²⁵ En el acta de Asamblea del expediente en análisis, en la votación al cargo de suplencia de la sindicatura municipal, no aparece el nombre del C. Vicente Pacheco Altamirano, apareciendo el nombre del C. Gustavo Alonso Ruiz Luis, quien es electo de forma directa al cargo de suplencia de la Presidencia Municipal. Del estudio de las documentales integradas al expediente y del resultado que se registra en la tabla final de concejalías electas para el periodo 2026-2028 en el acta de Asamblea, se concluye que existió un error tipográfico en la votación referida, y el nombre correcto de la persona electa al cargo de suplencia de la sindicatura Municipal es el del C. Vicente Pacheco Altamirano, resultado que se refleja en el presente documento.

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERÍODO 01 DE ENERO DE 2026 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2028			
N.	CARGO	PROPIETARIO/A	SUPLENCIA
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	MARÍA MERINO GARCÍA	NICOLAS LUIS RUIZ
4	REGIDURÍA DE OBRAS	HIPÓLITO PÉREZ HERNÁNDEZ	JOSEFA PÉREZ MARTÍNEZ
5	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	MARÍA GUADALUPE DÍAZ RUÍZ ²⁶	PAULA MERINO GARCÍA
6	REGIDURÍA DE SALUD	GAUDENCIA LUIS RUIZ	EMMA RUIZ MATÍAS

b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género.

23. De la revisión que se efectuó a la documentación que integra el expediente que se analiza, tal como se detallará en el inciso g) de este apartado, el proceso electivo ordinario de San Juan Lachigalla, **conservó la paridad**, alcanzada desde el proceso ordinario 2022 y que se calificó como jurídicamente válido a través del acuerdo IEEPCO-CG-SNI-323/2022 ²⁷, en términos de lo que dispone la fracción XX²⁸ del artículo 2º de la LIPEEO, al estar integrado el Ayuntamiento por mujeres y hombres **en paridad**, atendiendo a que de los **seis cargos propietarios que se eligen, tres serán ocupados por mujeres**, asimismo, de las **seis suplencias tres serán ocupadas por mujeres**, con lo cual se da cumplimiento a las diversas disposiciones relativas al principio de paridad de género.

24. Una vez que se ha conservado la paridad, corresponde ahora que las mujeres tengan una participación más efectiva dentro del Ayuntamiento, lo que implica que de manera gradual o paulatina asuman responsabilidades diversas a las alcanzadas hasta el momento. Por eso, resulta necesario para este Consejo General instar a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general, para la realización de las acciones que sean

²⁶ En la tabla de resultados finales que se encuentra en el acta de Asamblea del expediente en análisis, se observa que existe un error tipográfico, ya que las personas electas para el cargo de Regiduría de Salud propietarias y suplencias aparecen siendo concejales de la Regiduría de Educación y viceversa, razón por la que en el presente documento se hace la corrección respectiva, integrando los resultados correctos de la votación realizada.

²⁷ Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOGSNI323.pdf>

²⁸ **XX.- Paridad de género:** Es un principio que garantiza la participación igualitaria de mujeres y hombres, se garantiza con la asignación del cincuenta por ciento mujeres y cincuenta por ciento hombres en candidaturas a cargos de elección popular. La paridad de género debe observarse en las dimensiones vertical y horizontal, garantizando la misma proporción entre mujeres y hombres.

pertinentes para lograr lo indicado, ello siempre bajo el principio de autonomía y libre determinación.

- 25.** Asimismo, se formula un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general para los efectos de que garanticen una vida libre de violencia política para las mujeres, así como el pleno desarrollo y goce de los derechos político-electorales en los cargos de elección popular, no solo con el derecho de votar y ser votadas, sino también en el desempeño de sus funciones para las cuales fueron nombradas.
- 26.** Lo anterior, es con fundamento en lo dispuesto en el artículo 4, incisos f) y j) de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (“Convención de Belém Do Pará”), que dispone que todas las mujeres tienen derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros: la igual protección ante la ley y de la ley, así como a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos.
- 27.** Sobre esto, el artículo 3, de la CEDAW, establece que los Estados parte tomarán, en todas las esferas y, en particular, en la política, social, económica y cultural, las medidas apropiadas para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de las mujeres, con el objeto de garantizar el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con los hombres.
- 28.** Asimismo, el artículo 7, incisos a) y b), de la CEDAW, contempla que los Estados parte tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas; garantizando en igualdad de condiciones con los hombres el derecho a participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas; ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales.
- 29.** De igual forma, la Sala Superior²⁹ precisó que:

²⁹ Jurisprudencia 48/2016, de rubro: VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZONES DE GÉNERO. LAS AUTORIDADES ELECTORALES ESTÁN OBLIGADAS A EVITAR LA AFECTACIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES.

(...) la violencia política contra las mujeres comprende todas aquellas acciones u omisiones de personas, servidoras o servidores públicos que se dirigen a una mujer por ser mujer, tienen un impacto diferenciado en ellas o les afectan desproporcionadamente, con el objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos político-electorales, incluyendo el ejercicio del cargo.

c) Que las personas electas no hayan sido condenadas mediante sentencia firme por delitos cometidos por razones de género, violencia familiar, delitos sexuales y no estar inscritas como deudoras alimentarias morosas en cualquier registro oficial.

30. Del análisis realizado a la información contenida en la documentación remitida y que integra el expediente que se analiza, así como de la revisión efectuada en el Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género y del Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca, hasta el momento, este Instituto no cuenta con datos que permitan concluir que las personas electas mediante jornada Electoral y Asamblea General Comunitaria los días 19 y 26 de octubre de 2025 al Ayuntamiento de San Juan Lachigalla, se encuentren en alguno de los supuestos indicados, tal como lo exige el inciso j), fracción I, del artículo 113 de la Constitución Local.

31. De la misma forma, tampoco se tiene información que las personas electas tengan suspendidos sus derechos o prerrogativas como ciudadanos o ciudadanas, lo cual constituye un impedimento para postularse a un cargo de elección popular, en términos del artículo 38, fracción VII, de la Constitución Federal.

d) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de los votos.

32. De la lectura del acta de Asamblea, se desprende que las personas fueron electas por haber obtenido la mayoría de los votos, por lo que, se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto de este resultado.

e) La debida integración del expediente.

33. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran las documentales listadas anteriormente en el apartado de Antecedentes del presente acuerdo.

f) De los derechos fundamentales.

34. Este Consejo General no advierte, al menos, de forma indiciaria la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa o a alguno de sus integrantes; de la misma forma, tampoco se desprende la existencia de alguna determinación contraria e incompatible con los derechos humanos protegidos por los instrumentos que conforman el parámetro de control de regularidad constitucional.

g) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio.

35. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio, en modalidad de participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular.

36. En este sentido, de acuerdo con el acta de Asamblea y lista de participantes, se puede afirmar que la elección que se analiza contó con la participación real y material de las mujeres, al tener una asistencia de **697 mujeres en la Jornada Electoral y 107 mujeres en la Asamblea General Comunitaria** y sin que hasta la fecha exista alguna inconformidad o controversia planteada por las mujeres de San Juan Lachigalla.

37. Ahora bien, de los doce cargos (seis cargos propietarios y seis cargos suplentes) que en total se nombraron para el período de 2026-2028, seis serán ocupados por mujeres (tres en cargos propietarios y tres en suplencias), quedando integradas como se muestra a continuación:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERÍODO 01 DE ENERO DE 2026 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2028			
N.	CARGO	PROPIETARIO/A	SUPLENCIA
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	-----	-----
2	SINDICATURA MUNICIPAL	-----	-----
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	MARÍA MERINO GARCÍA	-----
4	REGIDURÍA DE OBRAS	-----	JOSEFA PÉREZ MARTÍNEZ
5	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	MARÍA GUADALUPE DÍAZ RUIZ	PAULA MERINO GARCÍA
6	REGIDURÍA DE SALUD	GAUDENCIA LUIS RUIZ	EMMA RUIZ MATÍAS

38. Como antecedente, este Consejo General destaca que, en el municipio de San Juan Lachigalla, de los cargos electos en el proceso ordinario del año 2022, el cual fue declarado como jurídicamente válido, seis mujeres fueron electas de los doce cargos en total que integran el Ayuntamiento que se analiza, tal como se muestra a continuación:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERÍODO DEL 01 DE ENERO DEL 2023 AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2025			
N.	CARGO	PROPIETARIOS/AS	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	ELOISA MELCHOR RUIZ	-----
2	SINDICATURA MUNICIPAL	-----	-----
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	-----	ESCOLÁSTICA MELCHOR RUIZ
4	REGIDURÍA DE OBRAS	-----	-----
5	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	NOEMÍ CORTÉS ALTAMIRANO	CARMEN RUIZ HERNÁNDEZ
6	REGIDURÍA DE SALUD	MARINA LUIS TORRES	FRANCISCA HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ

39. De los resultados de la Asamblea que se califica, comparado con la elección ordinaria realizada en el año 2022, se puede apreciar que se conservó el mismo número de mujeres electas a cargos propietarios y suplencias, y

aumentó el número de mujeres que participaron en la Asamblea electiva del 26 de octubre de 2025, como se detalla a continuación:

	ORDINARIA 2022	ORDINARIA 2025	
		JORNADA ELECTORAL	ASAMBLEA ELECTIVA
TOTAL DE ASAMBLEÍSTAS	221	1399	241
MUJERES PARTICIPANTES	81	697	107
TOTAL DE CARGOS	12	1	11
MUJERES ELECTAS	6	0	6

40. De lo anterior, este Consejo General reconoce que el municipio de San Juan Lachigalla, según se desprende de su Asamblea de elección, ha realizado los esfuerzos necesarios para adoptar medidas que garantizan a las mujeres ejercer su derecho de votar, así como de acceder a cargos de elección popular en condiciones de igualdad, **haciendo tangible el principio de paridad de género** al establecer, que en su Ayuntamiento **seis de los doce cargos propietarios y suplencias** de elección popular sean ocupados por mujeres, con lo cual se da cumplimiento a lo establecido por las disposiciones constitucionales y convencionales que tutelan los derechos de las mujeres, por lo que, no se advierte la existencia de disposiciones contrarias e incompatibles en materia de participación de las mujeres como garantía del ejercicio de sus derechos de votar y ser votadas en condiciones de igualdad.
41. Aunado a lo manifestado, en la comunidad de San Juan Lachigalla, han materializado el principio constitucional de paridad de género en la integración del Ayuntamiento, entendida como medida democratizadora que implica la participación equilibrada de mujeres y hombres en todos los procesos decisorios del ámbito público y privado. Además, la paridad es una meta que debe ser entendida como una medida definitiva a la que deben aspirar todos los poderes del Estado, incluyendo el municipal, para lograr una representación equilibrada entre hombres y mujeres, en todos los procesos decisorios³⁰.
42. Es así como desde el 6 de junio de 2019 se publicó la reforma constitucional federal en materia de paridad de género y que el 9 de noviembre de 2019 se hizo lo propio respecto de la Constitución de Oaxaca, ello para incorporar la exigencia de esta integración de los distintos niveles de gobierno, principalmente en el ámbito municipal, lo que incluye también a los

³⁰ Obra denominada *Norma Marco para consolidar la democracia paritaria*, disponible para su consulta en https://parlatino.org/pdf/leyes_marcos/leyes/consolidar-democracia-paritaria-pma-27-nov-2015.pdf

municipios que nombran a sus autoridades conformes a sus normas, instituciones y prácticas tradicionales.

- 43.** Por ello, con los términos en que se desarrolló el proceso electivo y con los resultados, se está materializando la participación de las mujeres en el ejercicio de sus derechos político-electorales en la comunidad, cooperando a la cohesión social y el fortalecimiento de sus costumbres, tradiciones, para contribuir a una armonización entre el derecho y los sistemas normativos, tal como se encuentra previsto en el artículo 285 numeral 2 de la LIPEEO.
- 44.** De este modo, se reconoce que la nación mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, cuyo derecho a la libre determinación se ejerce en el marco constitucional de autonomía, entre otros aspectos, para decidir sus formas internas de convivencia y organización política y cultural, además de elegir a sus órganos de autoridad, y representantes ante los ayuntamientos de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales.
- 45.** Por su parte, la normativa internacional también reconoce el derecho a la libre determinación de los Pueblos y Comunidades Indígenas, así tenemos el Convenio 169 sobre los Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes. En ese contexto, la implementación eficaz de los derechos de los pueblos reconocidos internacionalmente exige el reconocimiento y la aceptación de las costumbres, el derecho consuetudinario y los sistemas jurídicos de los pueblos indígenas, en especial en lo que respecta a la determinación de sus autoridades.
- 46.** La Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer dispone en los Artículos I, II y III que las mujeres tendrán derecho a votar en todas las elecciones, a ser elegibles para todos los organismos públicos electivos establecidos en la legislación nacional, a ocupar cargos públicos y a ejercer todas las funciones públicas en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna.
- 47.** Por tanto, en los ámbitos, internacional, nacional y estatal se prevén los derechos de los pueblos y comunidades indígenas para elegir a sus autoridades mediante sus usos y costumbres, y asimismo la igualdad que debe existir entre el hombre y la mujer, entre otras, en materia política.
- 48.** El artículo 1 de la Constitución Federal dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover,

respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

- 49.** Al efecto, el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal señala que los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho a elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho en condiciones de igualdad.
- 50.** En Oaxaca, el artículo 16, párrafo 8, de la Constitución Local establece que se reconocen los Sistemas Normativos Internos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, así como jurisdicción a sus autoridades comunitarias, los cuales elegirán autoridades o representantes garantizando la participación de mujeres y hombres en condiciones de igualdad, observando el principio de paridad de género, conforme a las normas de la Constitución Federal, la Constitución Local y las leyes aplicables.
- 51.** El artículo 25, apartado A, fracción II, de la referida Constitución Local dispone que la ley protegerá y garantizará los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las prácticas democráticas en todas las comunidades de Oaxaca, para la elección de sus Ayuntamientos, en los términos establecidos por el artículo 2º Apartado A, fracciones III y VII de la Constitución Federal y 16 de la Constitución Local. Se estatuye que la ley establecerá los mecanismos para garantizar la plena y total participación en condiciones de igualdad de las mujeres en dichos procesos electorales, y el ejercicio de su derecho a votar y ser votada garantizando la paridad entre las mujeres y hombres, así como el acceso a los cargos para los que fueron electas o designadas y sancionará su contravención.
- 52.** En ese orden de ideas, es importante mencionar que el numeral 15 de la LIPEEO, refiere que en aquellos municipios que eligen a sus Ayuntamientos mediante sus sistemas normativos indígenas, los requisitos para el ejercicio del voto, los derechos y sus restricciones, así como las obligaciones de los ciudadanos, se harán conforme a sus normas, prácticas y tradiciones democráticas, siempre que no violen derechos humanos reconocidos por la Constitución Federal, la Constitución Local y los tratados internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.

- 53.** Por su lado, el artículo 273, párrafo 4, de la LIPEEO reconoce y garantiza el derecho de los Pueblos y las Comunidades Indígenas y Afromexicanas de Oaxaca a la libre determinación y, como una expresión de ésta, la autonomía para decidir libremente sus formas de convivencia y organización política, así como para elegir, de acuerdo con sus sistemas normativos, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de igualdad frente a los hombres, y teniendo a la Asamblea General Comunitaria como el máximo órgano de deliberación y toma de decisiones, en un marco que respete la Constitución Federal, la Constitución Local y la Soberanía del Estado.
- 54.** Conforme a lo expuesto, en los municipios donde se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, la elección de autoridades debe respetar y sujetarse a las tradiciones y prácticas democráticas de las propias localidades, en armonía con los Derechos Humanos reconocidos en el artículo 1 de la Constitución Federal, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia, debiendo promover, respetar, proteger y garantizar los derechos fundamentales de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.
- 55.** En ese sentido, del marco normativo precisado se obtiene que las normas establecidas por cada pueblo, incluyendo al Estado de Oaxaca, deben promover y respetar el derecho de voto de las mujeres, tanto en su vertiente activa como pasiva, en el Derecho Consuetudinario que los rija. Lo cual, además, encuentra sustento en la jurisprudencia 22/2016, de rubro SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS. EN SUS ELECCIONES SE DEBE GARANTIZAR LA IGUALDAD JURÍDICA SUSTANTIVA DE LA MUJER Y EL HOMBRE (LEGISLACIÓN DE OAXACA).
- 56.** Como ya fue referido, estos derechos también son reconocidos por el Convenio 169 de la OIT que en su artículo 8 señala que, al aplicar la legislación nacional a los pueblos indígenas, deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario.
- 57.** Además, la CEDAW establece, en su artículo 7, la obligación de los Estados de adoptar medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y garantizar, en igualdad de condiciones con los hombres, el ejercicio del derecho a:

- 1) Votar en todas las elecciones (...) y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;*
- 2) (...) ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales;*

58. Lo expuesto implica que las autoridades, la Asamblea General y la comunidad de San Juan Lachigalla, deberán realizar las acciones necesarias y adoptar las medidas que resulten indispensables a efecto de que el Ayuntamiento que entrará en funciones en el periodo correspondiente siga contando con la paridad de género en términos de lo que dispone la fracción XX del artículo 2º de la LIPEEO, lo cual exige la distribución igualitaria de cargos entre los géneros o al menos con las mínimas porcentuales.

59. En este sentido, es obligación de toda autoridad respetar siempre la autonomía y libre determinación de las Comunidades Indígenas, sin embargo, también existen disposiciones constitucionales y convencionales que deben ser cumplidas, por tal motivo, se formula un respetuoso exhorto a las instancias mencionadas para que continúen garantizando la participación de las mujeres en el Cabildo en condiciones de igualdad, libre de violencia y en posiciones de mayor responsabilidad a las logradas hasta el momento.

h) Requisitos de elegibilidad.

60. Del expediente en estudio, se acredita que las personas electas en los cargos al Ayuntamiento de San Juan Lachigalla, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron nombradas, de acuerdo con sus normas y las disposiciones legales, estatales y federales.

61. Por lo anteriormente expuesto, se concluye que las personas electas en las concejalías al Ayuntamiento satisfacen los requisitos previstos en la fracción I del artículo 113 de la Constitución Local, de manera especial, con lo dispuesto en el inciso j); así como con las fracciones VI y VII, numeral 2, del artículo 21 de la LIPEEO dado que, como ya se precisó en la parte relativa a los Antecedentes, se efectuó una revisión en el Registro de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género y del Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca, y hasta el momento, este Instituto no cuenta con datos que permitan concluir que las personas electas en el Ayuntamiento se encuentren en alguno de los supuestos indicados.

62. Además, tampoco se tiene información que las personas electas tengan suspendidos sus derechos o prerrogativas como ciudadanos o ciudadanas, lo cual constituiría un impedimento para postularse a un cargo de elección popular, en términos del artículo 38, fracción VII, de la Constitución Federal.

i) Controversias.

63. Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y tampoco este Instituto ha sido notificado de la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.

j) Comunicar acuerdo.

64. Para los efectos legales correspondientes y a fin de que procedan conforme a sus facultades, este Consejo General considera pertinente informar de los términos del presente acuerdo al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría de Gobierno.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2° de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 31, fracción VIII, 32, fracción XIX, 38, fracción XXXV, 273, 277, 280 y 282 de la LIPEEO, se estima procedente emitir el siguiente:

A C U E R D O:

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** Razón Jurídica, del presente Acuerdo, se califica como **jurídicamente válida** la elección ordinaria de las concejalías del Ayuntamiento de San Juan Lachigalla, realizada mediante Jornada Electiva el 19 de octubre de 2025 y mediante Asamblea General Comunitaria de fecha 26 de octubre de 2025; en virtud de lo anterior, expídase la Constancia respectiva a las personas que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el Ayuntamiento por el período **tres años**, es decir, que las concejalías del Ayuntamiento se desempeñarán del 01 de enero de 2026 al 31 de diciembre de 2028, quedando conformado de la siguiente forma:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERÍODO 01 DE ENERO DE 2026 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2028			
N.	CARGO	PROPIETARIO/A	SUPLENCIA
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	SAUL ISAURO MELCHOR RUIZ	GUSTAVO ALONSO RUIZ LUIS

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERÍODO 01 DE ENERO DE 2026 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2028			
N.	CARGO	PROPIETARIO/A	SUPLENCIA
2	SINDICATURA MUNICIPAL	MAYOLO LUIS RAMÍREZ	VICENTE PACHECO ALTAMIRANO
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	MARÍA MERINO GARCÍA	NICOLAS LUIS RUIZ
4	REGIDURÍA DE OBRAS	HIPÓLITO PÉREZ HERNÁNDEZ	JOSEFA PÉREZ MARTÍNEZ
5	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	MARÍA GUADALUPE DÍAZ RUÍZ	PAULA MERINO GARCÍA
6	REGIDURÍA DE SALUD	GAUDENCIA LUIS RUIZ	EMMA RUIZ MATÍAS

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso **g)** de la **TERCERA** Razón Jurídica del presente Acuerdo, se reconoce que el municipio de San Juan Lachigalla, ha adoptado medidas que garantizan a las mujeres a ejercer su derecho de votar, así como de acceder a cargos de elección popular en condiciones de igualdad, haciendo tangible el principio de paridad de género.

TERCERO. Por lo explicado en el inciso **g)**, de la **TERCERA** Razón Jurídica del presente Acuerdo, se formula un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general para que respeten el derecho al ejercicio del cargo de las mujeres en el Cabildo en condiciones de igualdad, libre de violencia y en posiciones de mayor responsabilidad a las logradas hasta el momento, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia. De no ser así, el Consejo General estará impedido para calificar como legalmente válido el proceso electivo.

CUARTO. Dado lo expresado en el inciso **b)**, de la **TERCERA** Razón Jurídica del presente Acuerdo, se formula un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general, para el efecto de que garanticen una vida libre de violencia política para las mujeres, así como el pleno desarrollo y goce de los derechos político-electorales en los cargos de elección popular, no solo con el derecho de votar y ser votadas, sino también en desempeño de sus funciones para las cuales fueron nombradas.

QUINTO. La paridad es un principio legal, permanente y universal de la buena gobernanza, por lo tanto, se les exhorta respetuosamente a las autoridades

electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general a que inicien un proceso de reflexión que permita a las mujeres ocupar espacios de decisión de mayor responsabilidad a las alcanzadas, para ello, podrán considerar el principio de alternancia.

SEXTO. En cumplimiento a lo indicado en el inciso **j)** de la **TERCERA** Razón Jurídica, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, comuníquese el presente Acuerdo al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría de Gobierno, para los efectos legales correspondientes.

SÉPTIMO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto y hágase del conocimiento público en la página de Internet.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejerías Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Alejandro Carrasco Sampedro, Jessica Jazibe Hernández García, Zaira Alhelí Hipólito López, Manuel Cortés Muriedas, Ana María Márquez Andrés, Gabriela Fernanda Espinoza Blancas y Elizabeth Sánchez González, Consejera Presidenta; en la sesión extraordinaria urgente celebrada en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día diecinueve de diciembre de dos mil veinticinco, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERA PRESIDENTA

SECRETARIO EJECUTIVO

ELIZABETH SÁNCHEZ GONZÁLEZ

**GRACIANO ALEJANDRO PRATS
ROJAS**